

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 01 primero de agosto del 2025 dos mil veinticinco, dio inicio la **sesión pública jurisdiccional número 34 treinta y cuatro, correspondiente al año 2025 dos mil veinticinco**, celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta, la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada y el Abogado Sergio Iván García Badillo, Magistrado; todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL** -----
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral: "Buenas tardes, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las **13:30 trece horas con treinta minutos** del día de hoy **01 primero de agosto del año 2025 dos mil veinticinco**, da inicio la presente sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, a la que fuimos convocados previamente. -----

Le solicito al Secretario General haga constar la existencia del quórum legal." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez:
"Con su permiso Magistrada Presidenta, hago constar que, en la presente **sesión pública**, se encuentran presentes, además de Usted, la Magistrada María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

De igual forma, hago constar que se encuentran presentes las Secretarías y el Secretario de Estudio y Cuenta de las ponencias que intervienen el día de hoy.” -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: “Gracias Secretario. Verificado el quórum se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos y decisiones que aquí se tomen.” -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS** -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: “Secretario, por favor informe sobre los asuntos listados para su análisis y resolución.” -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez:
"Con su autorización Magistrada Presidenta, los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública, son los siguientes:

1. *Proyecto de acuerdo plenario dentro del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/67/2019**, que propone el **Magistrado Sergio Iván García Badillo**.*
2. *Proyecto de sentencia del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/04/2025**, que propone también el **Magistrado Sergio Iván García Badillo**.*
3. *Proyecto de acuerdo plenario a dictarse dentro del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/43/2025 y su acumulado**, que propone la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**.*
4. *Proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/03/2025 y su acumulado**, que propone Usted **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**.*
5. *Proyecto de resolución del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/110/2025**, que propone el **Magistrado Sergio Iván García Badillo**.*
6. *Proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/05/2025** que propone Usted **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**.*
7. *Proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/09/2025 y sus acumulados**, que propone Usted **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

8. Proyecto de resolución del Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/07/2025, que propone la Magistrada María Carolina López Rodríguez.

Dichos expedientes forman parte del índice de este Tribunal, con nombres de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: “Gracias Secretario, Magistrados a su consideración la lista de asuntos, si están a favor de la misma, favor de manifestarlo en votación económica. (La propia Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta y la Magistrada María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación).

Gracias. Secretario por favor haga constar el resultado de la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: “Gracias.” - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** - - - - -
- - - - - **TESLP/JDC/67/2019** - - - - -
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Se procede entonces, al análisis del **primero** de ellos, relativo al Proyecto de acuerdo plenario dentro del Juicio Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/67/2019**.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Está a cargo de la ponencia del **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, por lo que se le cede el uso de la voz." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Sí Magistrada Presidenta, se dará cuenta por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Adelante Secretario por favor." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez: "Buenas tardes Señoras Magistradas y señor Magistrado, con su autorización doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario a dictarse en el **Juicio Ciudadano TESLP/JDC/67/2019**.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone dar respuesta a los cuestionamientos formulados por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en relación al procedimiento de consulta indígena; como se razona en el proyecto se hace énfasis al Ayuntamiento en que deberá ceñirse a los efectos de la Sentencia Interlocutoria pronunciada el 26 de marzo de los corrientes; pues derivado de tales lineamientos, se dota de certeza jurídica a los pueblos y comunidades indígenas que deseen participar en la consulta.

De la misma manera se le tiene al Ayuntamiento de San Luis Potosí, por rindiendo el informe justificado y por acompañando las certificaciones relacionadas con la publicación del incidente de ejecución de sentencia, para los efectos legales conducentes.

Por otro lado, se propone tener a los ciudadanos indígenas que plantean rendir alegatos y manifestaciones en relación al mencionado incidente, por no compareciendo en tiempo y forma, en tanto que como se razona en el proyecto, comparecieron

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

posterior al plazo de 72 horas que se les concedió para que se apersonaran con el carácter de terceros.

Finalmente, informo que el acuerdo en mención no tiene capítulo de puntos de acuerdo.

Es cuenta." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretario, a nuestra consideración, Magistrada, Magistrado, ¿desean hacer alguna consideración?. - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No, ninguna." - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Secretario por favor proceda a la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Magistrada, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "A favor". - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: “Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?”. - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor.". - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: “Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.” - - - - -

- - - - - **INSTRUCCIÓN DE ENGROSE** - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias al no existir puntos de acuerdo, le solicito por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, proceda el engrose." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -

- - - - - **TESLP/JNE/04/2025** - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de

Presidenta: "Pasamos entonces al **segundo** de los asuntos, listado con el **número dos** correspondiente al expediente **TESLP/JNE/04/2025**. También está a cargo de la ponencia del **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, por lo que se le cede de nueva cuenta el uso de la voz." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Sí, se dará cuenta por el Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel Guillén."

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de

Presidenta: "Gracias, adelante Secretario por favor." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel

Guillén: “Buenas tardes Magistradas, Magistrado, con su autorización procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia en el **Juicio de Nulidad Electoral**, identificado con la clave **TESLP/JNE/04/2025**, promovido por el Ciudadano **ROQUE ROQUE YAÑEZ**, en su calidad de candidato en el Proceso

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Electoral Local Extraordinario 2025 del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En el presente asunto, el actor señala que le genera perjuicio la violación al debido proceso por la violación de la garantía de audiencia, y derivado de ello pretende que se decrete la nulidad de los resultados preliminares que arrojó el cómputo de la votación en la elección del cargo de **Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en el municipio de Cárdenas San Luis Potosí**, así como la nulidad de los resultados oficiales efectuados por el CEEPAC; de igual manera señala como pretensión la nulidad de la declaración de validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría que el CEEPAC pretende realizar.

El proyecto que se pone a su consideración estima que el agravio hecho valer por el actor, consistente en la violación a su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, consagrada en el artículo 14 Constitucional, y por ende la violación a las formalidades esenciales del procedimiento, resulta **INFUNDADO**.

Lo anterior en razón de que, si bien es cierto, el promovente alega la violación a la garantía de audiencia consignada en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, también es cierto que dicha violación conlleva la lesión a un derecho fundamental que el promovente debe acreditar, lo que en la especie sería la falta de notificación a asistir a la celebración de los cómputos.

El proceso electoral extraordinario 2025, se rige por un conjunto de ordenamientos jurídicos que consignan las reglas que rigen a dicho proceso electoral y que fueron previamente expedidas con antelación a los actos que en el juicio de cuenta se atienden.

Se estima que el actor, en su calidad de candidato a Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en el Municipio de Cárdenas, S.L.P, debió imponerse de los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ordenamientos legales aplicables al proceso electoral extraordinario 2025, específicamente la Ley Electoral del Estado y los diversos lineamientos aprobados por el Consejo General del CEEPAC.

Por lo anterior, se concluye que el **C. ROQUE ROQUE YAÑEZ**, en su carácter de candidato identificado con el No. 187 en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, sí tuvo conocimiento previo de todos los actos que los Comités Municipales Electorales del Distrito Cuatro y el propio Consejo General del CEEPAC emitieron para este proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, el actor estuvo en posibilidad de presenciar y conocer quienes participaron en el momento de los cómputos respectivos de la elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia.

Por lo anterior, es que no le asiste la razón al actor en cuanto a la violación a su garantía de audiencia por inobservancia de las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, sobre la pretensión de la nulidad de dichos resultados preliminares de los cómputos municipales son improcedentes, ello, al haber concluido dichos cómputos los días 2 y 3 de junio, y haberse presentado el presente Juicio de Nulidad hasta el día 17 diecisiete del mismo mes.

Fundamenta lo anterior lo establecido en la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Justicia que señala como causa de improcedencia de los medios de impugnación, que éstos sean presentados fuera de los plazos señalados en esa Ley.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En relación a la pretensión de Nulidad de los resultados oficiales que arrojó el cómputo de la votación de dicha elección efectuada por parte del Consejo General del CEEPAC, resulta inatendible a la luz de las manifestaciones, que no de hechos, que formula el promovente.

El promovente, en ningún momento refiere el modo, lugar, tiempo o circunstancia concreta, de hecho, o de derecho, que encuadre en una conducta lesiva de la autoridad a sus derechos fundamentales político-electorales tutelado y que pueda ser sancionada con una declaración de nulidad, pues dichas conductas no las refiere ni las imputa a funcionarios electorales, personal de casilla o personas físicas que, en su condición de ciudadanos, le hayan causado un agravio particular y concreto.

Lo único que denuncia, es la omisión de notificación de que fue sujeto, en agravio a su garantía de audiencia, de ahí lo inatendible de su agravio.

Finalmente, respecto de la diversa pretensión de la nulidad de la Declaración de Validez y del otorgamiento de la Constancia de Mayoría, éstos son actos futuros, que al momento de la interposición del escrito de demanda no se habían consumado, es decir la declaración de validez que el CEEPAC pudiera emitir aún, no se había consumado, por lo que en la especie aún no le generaba agravio alguno.

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretario, está a nuestra consideración, Señores Magistrados, ¿alguien desea intervenir?. - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta: "Gracias."** - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta: "Secretario General de Acuerdos por favor tome la
votación."** - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez: "Claro que sí Presidenta, con su autorización tomo la
votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras
Guerrero?."** - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López
Rodríguez?."** - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "A favor". - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez: "Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?."** - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor". - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez: "Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que
el proyecto ha sido aprobado por **unanimidad** de votos."** - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias , una vez aprobado el acuerdo, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." -----

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel Guillén: "Con su permiso, Magistradas, Magistrado, procedo a dar lectura de los puntos resolutivos:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del **Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/04/2025**, interpuesto por el Ciudadano ROQUE ROQUE YAÑEZ.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por el Ciudadano ROQUE ROQUE YAÑEZ, en su escrito inicial de demanda resultaron **INFUNDADOS E INATENDIBLES**.

TERCERO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, los resultados preliminares del cómputo de la votación de la elección del cargo de Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en el Municipio de Cárdenas, S.L.P. para el periodo 2025-2033, efectuado por los Comités Municipales de Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina y Tamasopo, todos de San Luis Potosí.

CUARTO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo número **CG/2025/JUN/93** por el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, aprobado por el Consejo General CEEPAC.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

QUINTO. Se **desechan** las pretensiones de anular la DECLARACIÓN DE VALIDEZ y OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA a favor del C. J. JESÚS SÁNCHEZ LABASTIDA por ser notoriamente inatendibles.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción V, 74 y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

SÉPTIMO. Notifíquese en los términos señalados en el considerando 6 de esta sentencia.

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretario, a nuestra consideración los puntos resolutivos, Magistrados, ¿alguien desea intervenir?" - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, Secretario por favor proceda al engrose." - -

- - - - - **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** - - - - -

- - - - - **TESLP/JDC/43/2025 Y SU ACUMULADO** - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Continuamos con el análisis del **tercero** de los asuntos, relativo al Proyecto de acuerdo plenario dentro del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/43/2025 y su acumulado**. Está a cargo de la ponencia de una **Servidora**, por lo

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

que se le cede el uso de la voz a la Maestra Sanjuana Jaramillo Jante, adelante Secretaria por favor." - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante: “Buenas tardes, Magistradas, Magistrado con su autorización Magistrada Presidenta

Me permito dar la cuenta del acuerdo de cumplimiento del juicio **TESLP/JDC/43/2025 y su acumulado** promovidos por **Mariana Díaz Castillo y Salvador López Aguilar**, en el proyecto que se pone a su consideración, la ponencia propone **declarar el cumplimiento de la sentencia** dictada el 03 tres de junio del presente año.

Al respecto, en la resolución que este Tribunal Electoral emitió, **ordenó al Ayuntamiento de Rioverde**, San Luis Potosí **Pagar** a Salvador López Aguilar la cantidad de **\$5,194.80** (cinco mil ciento noventa y cuatro 80 centavos) y a Mariana Díaz Castillo la cantidad de **\$15,609.37** (quince mil seiscientos nueve pesos 37 centavos), en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

El 13 trece de junio del presente año, el Ayuntamiento de Rioverde informó el cumplimiento a la sentencia, señalando que el día doce de junio se hizo el pago a las partes actoras mediante la entrega de cheques; a Mariana Díaz Castillo y Salvador López Aguilar.

Al no existir prueba en contrario a lo manifestado por la autoridad responsable, en autos se acredita el pago a **Mariana Díaz Castillo la cantidad de \$15,609.37 (quince mil seis cientos nueve pesos 37/M.N.) y a Salvador López Aguilar la cantidad de \$5,194.80 (cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 80/MN.).**

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tiene al Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, por cumplida la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

resolución emitida por este Tribunal Electoral el 03 tres de junio del presente año.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretaria, a nuestra consideración Magistrados, ¿alguien desea hacer uso de la voz?.

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No" - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Secretario General de Acuerdos por favor tome la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Magistrada, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "A favor". - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** “Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?” - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** “Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.” - - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante: "Con su autorización:

PRIMERO. Se tiene al Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí por **dando cumplimiento a la sentencia** dictada por este Tribunal Electoral el 03 tres de junio de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Son los puntos resolutivos Magistradas, Magistrado." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, ¿alguna intervención respecto a los puntos resolutivos Magistrados?" - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No, ninguna." - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, Secretaria por favor proceda al engrose." - -

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**-----
----- **TESLP/JNE/03/2025** -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Continuamos con el análisis del **cuarto** de los asuntos, relativo al Proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/03/2025** y su **acumulado**. Está a cargo de la ponencia de una **Servidora**, en esta ocasión se le cede el uso de la voz a la Maestra Gladys González Flores, adelante Secretaria por favor." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores: "Gracias, buenas tardes, con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado doy cuenta con un proyecto de resolución en el juicio de nulidad 03 y su acumulado 08 ambos de este año, promovidos por LUISA LIZETTE ROJAS MÉNDEZ para controvertir el acuerdo CG/2025/JUN/96 por el que se asignan los cargos de personas juzgadoras del tribunal laboral del poder judicial del estado de San Luis Potosí.

El proyecto que se pone a su consideración propone **REVOCAR** el acuerdo controvertido, dado que la actora controvierte la elegibilidad de la ciudadana María Luisa González Zavala, al no reunir el requisito constitucional de haber obtenido promedio general de calificación de cuando menos 8 puntos o su equivalente en la Licenciatura en Derecho o Abogacía.

Al respecto, para acreditar su dicho, aportó, entre otras, la prueba documental publica con valor probatorio pleno consistente en la certificación expedida por el Secretario General de la Facultad de Derecho, de la cual se desprende que la ciudadana en controversia no cumple con dicho requisito, de ahí que resulta inelegible.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Ahora bien, de los dispositivos 90 de la Constitución Local, 15 de la Ley Electoral y 57 BIS de la Ley de Justicia Electoral, se desprende que, en caso de inelegibilidad de una candidatura ganadora, ocupará el lugar, la persona del mismo género que de manera subsecuente haya obtenido el mayor número de votos. De tal manera que, al resultar inelegible una de las mujeres asignadas al cargo, queda un lugar por asignar, en ese sentido, deberá ser la siguiente mujer en orden de prelación, en cuyo caso corresponderá a quien haya obtenido el tercer lugar de la votación a quien corresponda la asignación respectiva.

En ese sentido se proponen como efectos de la presente sentencia los siguientes:

Al haber resultado esencialmente fundados los agravios esgrimidos por la actora, se declara la inelegibilidad de la ciudadana María Luisa González Zavala.

En consecuencia, se revoca el acuerdo controvertido para efectos de realizar el ajuste correspondiente en la asignación de cargos a mujeres, debiendo considerar al segundo y tercer lugar en la votación para la asignación de cargos a Juezas de Primera Instancia en Materia Laboral.

Dicho acuerdo deberá ser adoptado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudad en un término que no exceda de 3 días, días contados a partir de la notificación respectiva.

Debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional dentro de las 24 horas siguientes a que ello acontezca, anexando las constancias pertinentes.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretaria, está a nuestra consideración, Señores Magistrados, ¿alguien desea intervenir?". -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias." -----

----- VOTACIÓN -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Secretario por favor tome la votación." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidenta, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?". -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?". -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "A favor". -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?". ---

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**” -----

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias, una vez aprobado le pido por favor a la Secretaria de Estudio y Cuenta dé lectura de los resolutivos." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores: "Por lo expuesto y fundado se resuelve:

UNICO. Se revoca el **CG/2025/JUN/96** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Es cuento." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "¿Alguna intervención respecto a los resolutivos Señores Magistrados?."-----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta por favor proceda al engrose." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/110/2025** -----
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta: "Proseguimos con el análisis del **quinto** de los
asuntos, relativo al Proyecto de resolución del **Juicio**
Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/110/2025**.
Está a cargo de la ponencia del **Magistrado Sergio Iván García**
Badillo, por lo que se le cede el uso de la voz." -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Sí gracias, se dará
cuenta por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela
López Domínguez." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta: "Adelante Secretaria por favor." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López
Domínguez: "Con su autorización Señora Magistrada Presidenta,
Señora Magistrada y Señor Magistrado, procedo a dar cuenta del
proyecto de sentencia dictada dentro del **Juicio Ciudadano**
TESLP/JDC/110/2025."

En el proyecto de sentencia citado la ponencia instructora, **propone**
revocar el acuerdo **CG/2025/JUN/91** emitido el día 15 quince de
junio del 2025, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana, en el que determina que la **C. Ma. Rosaura Cruz**
Rocha sí cuenta con los requisitos constitucionales de
elegibilidad" como candidata a Jueza de Primera Instancia en la
Especialidad Mercantil Tradicional, en el Distrito 01-C.

A juicio de esta Autoridad Jurisdiccional, el agravio expresado por
la recurrente resulta **FUNDADO**, por las razones que a
continuación se detallan:

Ello es así, toda vez que este Tribunal Local, considera del análisis
integral de los motivos de inconformidad, que, por lo que hace al

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

primero de los agravios le asiste la razón a la recurrente, pues contrario a lo que afirma, el CEEPAC, sí se vulneraron sus derechos político-electorales, al aprobar el Acuerdo **impugnado** emitido el día 15 de junio del 2025 dos mil veinticinco, en el que determina que la **C. Ma. Rosaura Cruz Rocha** sí cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad para asumir el cargo de Juez de Primera Instancia en la Especialidad Mercantil Tradicional.

En base a lo anterior, es que resulta viable que este Tribunal Local, con los elementos que obran en autos, en plenitud de jurisdicción en base al mandato de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 Constitucional, analizara si la autoridad responsable determinó acertadamente la elegibilidad de la candidata a Juez de Primera Instancia en Especialidad Mercantil Tradicional.

Al respecto, cabe hacer mención que el propio marco Constitucional a nivel Federal y a nivel Local establecen cuáles son los requisitos de elegibilidad de las candidatas y candidatos a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado, por lo que al igual que en los cargos federales por lo que hace al nivel de Licenciatura el requisito inicial, es que los candidatos cuenten con Título de Licenciado en Derecho o abogado, y haber obtenido un promedio general de cuando menos 8.0 ocho puntos o su equivalente.

De ahí, que dado que el primer agravio expresado por la actora se hace consistir en la posible inelegibilidad de la C. Ma. Rosaura Cruz Rocha, por no cubrir el requisito establecido en el artículo 92 fracción II de la Constitución Local, previo a dictar el cierre de Instrucción el 1º primero de julio de la presente anualidad, este Órgano Jurisdiccional en el auto admisorio estimó acertado decretar diligencias para mejor proveer, a cargo del Rector de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Universidad Autónoma de San Luís Potosí Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, para efectos de requerir el Certificado de materias de la candidata impugnada.

En ese tenor, teniendo a la vista la documental citada, se considera como un hecho notorio que la autoridad requerida, despachó a este Órgano Jurisdiccional copia certificada del Certificado de Materias de la Licenciatura en Derecho expedido a nombre de la **C. Rosaura Cruz Rocha**.

Al respecto, es claro, que la documental citada, es copia certificada de la versión pública del certificado de materias de ésta, siendo indubitable que en la parte inferior de dicha certificación se observa que el promedio general obtenido es de **7.42 (siete puntos cuarenta y dos)**

Así las cosas, la aseveración esgrimida por la promovente en el escrito inicial de demanda resulta cierta respecto a considerar que la autoridad responsable ha incurrido en la violación a sus derechos-político electorales al aprobar el pasado 15 de junio de la presente anualidad, el Acuerdo impugnado, por medio del cual, determinó que la Ciudadana **Ma. Rosaura Cruz Rocha** sí solventaba los requisitos constitucionales y legales para ser electa en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Ello es así, pues en efecto, como se hace mención en la presente sentencia, el CEEPAC en un segundo momento, pudo haber revisado previo o al momento de determinar el resultado de la elección de las personas que resultaron electas, si estas cumplían con los requisitos de elegibilidad, empero, no de idoneidad, lo cual es una facultad discrecional de los Comités de Evaluación que, en un primer momento llevaron a cabo la valoración de las candidaturas.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Así las cosas, este Tribunal Local considera que, en efecto, el multicitado requisito contenido en el artículo 92 fracción II de la Constitución Local, por lo que hace a la elegibilidad de la C. Ma. Rosaura Cruz Rocha, no cumple con el requisito del promedio general mínimo establecido por dicho numeral, ello, independientemente de que ésta se encuentre entre las candidatas a Jueza de Primera Instancia en la especialidad Mercantil Tradicional que obtuvo mayor número de votos.

En ese sentido, y por los extremos relatados en el análisis del primer agravio, este Tribunal Electoral concluye que el primer agravio expresado por la actora deviene **FUNDADO**, por lo que propone declarar la **INELEGIBILIDAD** de la **C. MA. ROSAURA CRUZ ROCHA** para acceder a ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Especialidad Mercantil Tradicional.

Para el caso, se deberá realizar el ajuste correspondiente, debiendo considerar que en el segundo lugar en la votación la **C. MA. ROSAURA CRUZ ROCHA** resultó inelegible, en cuyo caso serán el tercer lugar en la votación concerniente a mujeres, a quien se designe Jueza de Primera Instancia en Materia Mercantil Tradicional.

En razón de lo anterior, se **CONFIRMA** el ACUERDO emitido por el CEEPAC **CG/2025/JUN/93** en lo que fue materia de impugnación, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la Elección Extraordinaria Local 2025. Y, asimismo, se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **CG/2025/JUN/98** emitido por el CEEPAC, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025. - - -

Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado. - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretaria, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, Señores Magistrados, ¿alguien desea hacer uso de la voz?". -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias." -----

----- VOTACIÓN -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Secretario por favor tome la votación." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Con su autorización Magistrada Presidenta, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?". -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto."

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?". -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "A favor". -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?". ---

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**” -----

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta por favor dé lectura de los resolutivos." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez: "En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio de los derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/110/2025.**

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO el primer agravio** en el presente Juicio Ciudadano en lo que fue materia de impugnación, por las razones esgrimidas en el considerando 4 de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCA** el Acuerdo **CG/2025/JUN/91**, por medio del cual determina que la Ciudadana Ma. Rosaura Cruz Rocha sí cuenta con los requisitos constitucionales y legales para participar en el presente Proceso Local Extraordinario 2025.

CUARTO. Se **CONFIRMA** el ACUERDO emitido por el CEEPAC **CG/2025/JUN/93** en lo que fue materia de impugnación, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la Elección Extraordinaria Local 2025.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

QUINTO. Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **CG/2025/JUN/98** emitido por el CEEPAC, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para efectos de que realice el ajuste señalado en el considerando 6 de esta resolución.

SEXTO. Se **INSTRUYE** al CEEPAC para que conforme a la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total del cargo a Juezas en la Especialidad Mercantil Tradicional del Distrito 01-C realice la asignación correspondiente, revisando que se cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local de quien acceda a ocupar dicho cargo, debiendo requerir la documentación necesaria para ello.

SEPTIMO. **Notifíquese** atendiendo a lo ordenado en el considerando 8 de esta resolución.

OCTAVO. **Publíquese** la presente resolución conforme a lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Es cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, a nuestra consideración los puntos resolutivos Señores Magistrados, ¿alguien desea hacer uso de la voz?." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, Secretaria por favor proceda al engrose." - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JNE/05/2025** -----
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta: "Pasamos entonces al el análisis del **sexto** de los
asuntos, relativo al Proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad**
Electoral con número de expediente **TESLP/JNE/05/2025**. Está a
cargo de la ponencia de una **Servidora** por lo que se le cede el uso
de la voz a la Maestra Sanjuana Jaramillo, adelante Secretaria por
favor." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante: "Con
su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta del **Juicio de**
Nulidad Electoral **TESLP/JNE/05/2025** promovido por **Emilio**
Agustín Ortiz Monroy.

En el proyecto que se pone a su consideración, **la ponencia**
propone confirmar lo que fue materia de impugnación.

En esencia el actor se duele que **Gerardo Roque Delgadillo es**
inelegible para asumir el cargo de juez de primera instancia del
Distrito Judicial 12 en el Estado, porque a su consideración "no
cuenta con el promedio general de calificación de cuando menos
ocho puntos o su equivalente como se estipula en el artículo 92,
fracción II de la Constitución Política del Estado."

Dicho artículo exige como requisito para postularse a los cargos de
Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, un
promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos en
licenciatura, en el presente caso **Gerardo Roque**
Delgadillo obtuvo un promedio general en la licenciatura de 8.59
(ocho punto cincuenta y nueve), por tanto, **sí cumple con el**
requisito constitucional, tal y como se acredita con la constancia
expedida por el Secretario General de la Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la copia del certificado
de materias, que obran en autos, documentales públicas que tienen

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

pleno valor probatorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En consecuencia, **Se confirma lo que fue materia de impugnación** por las razones expuestas en el proyecto que se pone a su consideración.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, Señores Magistrados, ¿alguien desea hacer uso de la voz?."

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Secretario por favor tome la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidenta, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto."

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada María Carolina López Rodríguez: “A favor”. - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** “Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?”. - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** “Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que
el proyecto ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.” - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias,
Secretaria de Estudio y Cuenta por favor dé lectura de los
resolutivos." - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante: "Con
su autorización, se resuelve:

ÚNICO: Se confirma la asignación al Distrito 12, del Poder Judicial
del Estado, en la especialidad mixto de Gerardo Roque Delgadillo.

NOTIFÍQUESE como a derecho corresponda.
Son los puntos resolutivos Magistradas, Magistrado." - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta:** "Gracias, a nuestra consideración los puntos
resolutivos Señores Magistrados, ¿alguna intervención?". - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "No." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "No." - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta:** "Gracias, Secretaria por favor proceda al engrose." - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**----- PROYECTO DE RESOLUCIÓN -----
----- TESLP/JNE/09/2025 Y SUS ACUMULADOS-----
Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de
Presidenta: "Pasamos con el análisis del séptimo de los asuntos,
relativo al Proyecto de resolución del Juicio de Nulidad
Electoral con número de expediente TESLP/JNE/09/2025 y sus
acumulados. Está a cargo de la ponencia de una Servidora por lo
que se le cede el uso de la voz a la Maestra Gladys González
Flores" -----**

Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores: “Con su autorización Magistrada Presidenta, ahora doy cuenta con un proyecto de resolución en el **Juicio de Nulidad 09 de este año y sus acumulados**, promovidos por **Juan Paulo Almazán Cue, otros y otra**, para controvertir el acuerdo **CG/2025/JUN/94** por el cual se asignan los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La inconformidad de la parte actora se hace consistir en que el CEEPAC realizó una deficiente revisión de los requisitos de elegibilidad de los perfiles ganadores. Pues en su concepto **Arturo Morales Silva, Juan David Ramos Ruiz, Ángel Gonzalo Santiago Hernández, José Luis Ruiz Contreras y la ciudadana Mónica Kemp Zamudio**, no cuentan con el promedio general de 8 en la licenciatura en derecho, y por lo que respecta a **Ruiz Contreras** además, por encontrarse en el supuesto comprendido en el inciso e) de la fracción cuarta del artículo 92 de la Constitución Local, esto es, por haber sido titular de la Fiscalía General del Estado dentro del año inmediato anterior a la publicación de la Convocatoria para la elección de personas juzgadoras.

Además de ello, señalan que las disposiciones constitucionales y legales, así como los transitorios de la reforma a nivel local, no otorgan un pase automático a los ciudadanos y ciudadana en controversia, motivo por el cual en esta etapa del proceso debe

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

revisarse su elegibilidad a efecto de que sean revocados los cargos asignados.

Al respecto, **se propone CONFIRMAR** el acuerdo controvertido, en virtud de que, como se detalla en el proyecto que se pone a su consideración, por lo que respecta a la deficiente revisión de los requisitos efectuada por el CEEPAC se estima que dicho motivo de inconformidad, tiene una base fundada dado que corresponde a la autoridad administrativa local efectuar el análisis de elegibilidad previo a la asignación de cargos o declaración de validez de la elección, pero inoperante, en tanto que en esta etapa de la elección, se ha generado en la esfera de las candidaturas, una presunción de validez del cumplimiento de dichos requisitos, por tanto para que se pueda llevar a cabo una valoración, no se puede partir de una suposición, sino que deben aportarse elementos de convicción para acreditar dicha circunstancia, a efecto de destruir esa presunción de validez.

De tal manera que, en el caso específico, los actores no precisan, ni evidencian, que hicieron valer ante el CEEPAC previo a la emisión del acuerdo controvertido, alguna petición formulada por escrito mediante la cual manifestaran que alguno de los ciudadanos y ciudadana controvertida no reunían los requisitos de elegibilidad que se invocan.

Por otra parte, también **resulta infundada su conformidad** dado que la reforma sí estableció la incorporación automática para las personas que se encontraran en funciones, gozando de licencia o permiso temporal, no solo para ejercer la candidatura y contener el día de la jornada, sino para ostentar el cargo en el supuesto de resultar electos o electas atendiendo a la votación emitida a su favor.

Al respecto, el artículo 92 de la Constitución Local dispone que para la primera elección de funcionarios judiciales, se considerará **como**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

elegibles a las personas que a la fecha de emisión de la primera convocatoria se encuentren en funciones de Magistrados, Magistradas, Jueces o Juezas del Poder Judicial del Estado, por lo que serán incorporadas automáticamente y sin necesidad de integrar expediente, a los listados de los Comités de Evaluación para participar en la elección extraordinaria del año 2025.

A su vez, el transitorio CUARTO del Decreto 0029 por el que se reformó este dispositivo en cita, dispuso con precisión las directrices para su interpretación y aplicación. Indicando que, aquellos Magistrados, Magistradas, Jueces o Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado que desearan participar **en el mismo o en diverso cargo, o bien, se encuentren gozando de licencia o permiso temporal**, deberán informar al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, a efecto de que éste determine la inclusión de la persona en el listado que se le notifique al CEEPAC.

De manera que, al tratarse de un artículo transitorio que forma parte del ordenamiento legal, su observancia es de carácter obligatorio, dado que estos dispositivos transitorios están destinados a regir situaciones temporales, cuyos efectos se agotan con el transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan, como en el caso acontece.

Así, de conformidad con las pruebas en autos se desprende que los ciudadanos en controversia **José Luis Ruiz Contreras, Mónica Kemp Zamudio y Ángel Gonzalo Santiago Hernández**, forman parte del Poder Judicial, encontrándose al día de emisión de la convocatoria, con permiso temporal sin goce de sueldo a su cargo de Jueces y Jueza; además de ello, dieron aviso de intención de contender por un cargo distinto, esto es, por una Magistratura, lo cual cubre la condicionante establecida en el multicitado transitorio cuarto del decreto 0029 para ser incorporados de manera automática sin necesidad de integrar expediente.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Por cuanto hace al ciudadano **Arturo Morales Silva**, resulta un hecho público y notorio que el ciudadano en cuestión se encontraba desempeñándose como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que, contendió por el mismo cargo que venía desempeñando, de ahí que no resultaba una condicionante dar aviso de su participación al Comité de Evaluación. Y en lo concerniente al ciudadano **Juan David Ramos Ruiz**, también resulta infundada la inconformidad dado que de las constancias de autos se desprende que el ciudadano en cuestión reúne el requisito que se controvierte.

Ahora bien, los actores aducen que el pase directo en todo caso les otorgaba el derecho a participar en la contienda, pero no de ser considerados para la asignación del cargo. Al respecto, no se comparte dicha afirmación. Pues el multicitado transitorio CUARTO del Decreto 0029 no solo garantizaba su consideración en el listado de candidaturas, sino el derecho de ser electos por la ciudadanía.

Desde una interpretación *pro homine*, este dispositivo debe aplicarse en este sentido amplio que mejor tutele el derecho a ser votado y electo; y no en una interpretación con alcances restrictivos, pues de afirmar que la incorporación automática al listado de candidatos sin la revisión y observancia de los requisitos de elegibilidad solo protegía el derecho a participar en la contienda pero no su derecho a ser asignados con el cargo de resultar ganadores, rompería con el sentido de la propia disposición.

Dado que sería un despropósito permitir que la persona pueda tener una incorporación automática a las listas para participar en la contienda sin la revisión de los requisitos de elegibilidad, y en el hipotético caso de resultar favorecida con la votación, no poder asignársele el cargo por no reunir algún requisito, pues de haber sido esta la intención de la norma, no debió prever salvedades o distinciones para las personas en funciones, con licencia o permiso, sino por el contrario, establecer de manera genérica la revisión de los requisitos de elegibilidad para todas las personas interesadas.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Por otra parte, en cuanto al **conflicto de intereses que se aduce de José Luis Ruiz Contreras**, por encontrarse en el supuesto contenido en la fracción IV inciso e) del artículo 92 de la Constitución Local, al haber sido titular de la Fiscalía General del Estado, lo que lo sitúa como parte acusadora y después como persona juzgadora al ostentar el cargo de Magistrado. Este órgano jurisdiccional estima que **no puede inhibirse el derecho a ostentar el cargo por el cual ha sido electo**, basado en premisas de acontecimiento incierto, máxime que existen figuras jurídicas como la excusa o recusación mediante las cuales un juez o magistrado se apartan de conocer un caso específico por motivos que pudieran atentar contra la imparcialidad o independencia de sus decisiones.

Por tanto, la sola hipótesis de que pudiera atentarse contra la imparcialidad en la toma de decisiones sustentada en actos futuros cuya realización es remota e incierta, no puede justificar una interpretación diversa a la garantista del derecho a ser electo de las personas en análisis.

Así entonces, de conformidad con la síntesis expuesta lo procedente es **CONFIRMAR el acuerdo controvertido**.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Secretaria, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, Señores Magistrados, ¿alguien desea intervenir?, adelante Magistrado por favor. - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Con mucho respeto me separo del sentido del proyecto, en primer término, porque el análisis del asunto me parece un tanto incompleto me refiero ahí.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el auto de admisión se estableció como una de las diligencias para mejor proveer una solicitud que versaba *“gírese atento oficio a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a efecto de que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva remita a este Órgano Jurisdiccional y lo que se pidió fue la información relativa al promedio general de calificación con los que egresaron alumnos de la Facultad de Derecho, Ángel Gonzalo Santiago Hernández, José Luis Ruiz Contreras, Arturo Morales Silva, Juan David Ramos Ruiz, Mónica Kemp Zamudio, misma información que fue recibida por este Tribunal el 08 ocho de julio de 2025 dos mil veinticinco en los siguientes términos: los promedios: Ángel Gonzalo Santiago Hernández: 7.58, José Luis Ruiz Contreras: 7.91, Arturo Morales Silva: 7.91, Juan David Ramos Ruiz: 8.68, Mónica Kemp Zamudio: 7.88, mismos certificados que no son utilizados en el proyecto de resolución, violentando el espíritu de las diligencias para mejor proveer. Ahora bien, sobre el tratamiento de la personalidad de los actores y las causales de improcedencia, comparto lo expresado en el proyecto, no así las consideraciones para confirmar el acuerdo. Tenemos que la reforma al Poder Judicial en el país, realizó diversas adecuaciones constitucionales y las cuales son obligatorias, quedó plasmado en la Constitución Federal lo siguiente: Señala artículo 116 fracción III, párrafo segundo: *"Las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución, señala el artículo 97 fracción II, contar al día de la publicación de la convocatoria, con Título de la Licenciatura en Derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos 8 puntos o su equivalente."* En los recursos que se resuelven, una de las causas de pedir además de la deficiente revisión que aluden hizo el CEEPAC, al revisar los requisitos de elegibilidad es que 05 personas electas no contaban con el requisito constitucional de haber obtenido 8 de calificación en la Licenciatura, de ahí que de la*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

revisión de las constancias tengamos probado que 04 de ellos no alcanzan el mínimo constitucional de 8, por lo tanto, deben declararse inelegibles. De modo que atento a los criterios generales vertidos a la fecha por las distintas instancias jurisdiccionales del país, como lo han sido la Sala Superior y el día de ayer por la Sala Monterrey, lo que además son acordes a mi convicción, no debe de sostenerse y me permito apartarme del proyecto, toda vez que es indiscutible que en el caso concreto, los candidatos a Magistrados impugnados carecen de los requisitos de elegibilidad que mandata la Constitución General de la República y la particular del Estado, en específico el promedio mínimo de 8 con el que se debe de contar en la Licenciatura en Derecho. Sería cuanto." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias Señor Magistrado, ¿alguna intervención Señora Magistrada?." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "De mi parte Presidenta, en cuanto al proyecto rescato la observancia del principio pro persona, control de constitucionalidad y control de convencionalidad, por lo tanto anuncio mi voto a favor." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Muchas gracias Señora Magistrada." -----

----- **VOTACIÓN** -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Si no hay ninguna otra consideración, le solicito por favor al Secretario General de Acuerdos tome la votación respectiva." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidenta, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto."

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López
Rodríguez?." - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "A favor". - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** "Gracias, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?." - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "En contra." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** "Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que
el proyecto ha sido aprobado por **mayoría de votos**, con voto en
contra del Magistrado Sergio Iván García Badillo." - - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias, una vez
aprobado el proyecto, le pido por favor a la Secretaria de Estudio y
Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores: "Con
su autorización, por lo expuesto y fundado se resuelve:

UNICO. Se confirma el acuerdo **CG/2025/JUN/94** ACUERDO DEL
CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN
LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS 2025.

Es la cuenta." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Gracias, ¿alguna consideración respecto a los puntos resolutivos Señores Magistrados?."-----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Presidenta, de mi parte nada más considere el principio del libre desarrollo de la personalidad, si fuera pertinente para el resolutivo."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Si claro con gusto, gracias, con esa consideración, con esa precisión de la Señora Magistrada, le pido por favor a la Secretaria de Estudio y cuenta proceda al engrose."-----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JNE/07/2025** -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Bien, previo a continuar con el análisis del **octavo** de los asuntos relativo al proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/07/2025** y en razón que el Pleno de este Tribunal calificó como procedente la **excusa** planteada por **su Servidora** para conocer y resolver del **Juicio de Nulidad Electoral** con número expediente **TESLP/JNE/07/2025**, en tal sentido, con fundamento con el artículo 22 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **se propone** a este Pleno decretar un receso de **02 minutos**, a efecto de dar oportunidad que la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada **Gabriela López Domínguez**, por ser la de mayor antigüedad, se integre al Pleno de este Tribunal Electoral, para conocer del asunto de referencia, en apego al artículo 13 numeral 2 del Reglamento Interior, y al haber sido convocada oportunamente, para la resolución del asunto de referencia.

Someto a su consideración la propuesta planteada, Señores Magistrados, si están de acuerdo con la misma, favor de manifestarlo en votación económica. (La propia Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta y la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación).

Gracias, Secretario por favor haga constar el resultado de la votación" -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: “Claro que sí Presidenta, hago constar que la propuesta de receso fue aprobada por unanimidad de votos.” -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Presidenta: "Muchas Gracias, procedemos entonces al receso." -

-----**PAUSA EN LA TRANSMISIÓN (RECESO)**-----

-----**REANUDACIÓN DE LA SESIÓN**-----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Damos paso a la reanudación de la presente sesión, dando cuenta con la integración Pleno de este Tribunal Electoral con la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez.

Por lo anterior continuamos con el análisis del **octavo** de los asuntos, relativo al proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/07/2025**. Como está a cargo de la ponencia de la **Suscrita**, cedo el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez: “Buenas tardes Señores Magistrados, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el expediente relativo al **Juicio de Nulidad Electoral 07 de este año**, promovido por una candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

judicial de 2025 en contra del acuerdo por el que se asignan los cargos de Magistraturas del referido poder.

En el presente asunto la parte actora controvierte la elegibilidad de las dos candidatas ganadoras **Zelandia Bórquez Estrada y Luz Adriana Miranda Tello**, sobre la base de que ninguna de ellas tiene el promedio mínimo general de 08 ocho puntos que exige el artículo 92 fracción II, de la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente, sostiene que la candidata ganadora Zelandia Bórquez Estrada de igual forma es inelegible, porque se desempeñó como Consejera del OPLE local, del 01 uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Sigue exponiendo, que entre la fecha de conclusión del cargo de Consejera Electoral y la fecha de su postulación en el presente proceso de elección local extraordinario de personas juzgadoras 2025, el 17 diecisiete de febrero del año en curso, hay un lapso menor a dos años.

En consecuencia, la actora expone que la ciudadana Zelandia Bórquez Estrada es inelegible para ocupar el cargo de elección popular para el que fue electa, atento a lo dispuesto en los artículos 116 base IV, inciso c) párrafo cuarto, de la Constitución Federal, 28 y 62 de la Ley Electoral del Estado.

En el proyecto que se pone a su consideración, **la ponencia propone declarar: infundada la inconformidad relativa al incumplimiento del requisito del promedio** general mínimo de 08 en licenciatura por parte de las candidatas ganadoras de la elección cuestionada, ya que: derivado de la revisión documental de las Copia certificada del Certificado de Materias de licenciatura aportadas por las antes referidas; así como Copia certificada de las constancias expedidas por la Facultad de Derecho de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Universidad Autónoma de San Luis Potosí; se advierte que las candidatas ganadoras **ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA y LUZ ADRIANA MIRANDA TELLO**, han obtenido un promedio de calificación de 9.42 y 8.4 en la licenciatura en derecho, por lo tanto, sí satisfacen el requisito de elegibilidad cuestionado, por lo cual, la presunción de elegibilidad que opera en su favor no fue desvirtuada por la inconforme.

Por otra, parte por lo que hace al diverso motivo de disenso relativo a la causa de inelegibilidad alegada, relativa a que la candidata declarada ganadora Bórquez Estrada se desempeñó como Consejera del OPLE local, del 01 uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el proyecto se propone calificarla de fundada. Ello en atención a lo siguiente:

Como se razona en el proyecto, como resultado de la revisión de las constancias de autos se acredita sin lugar a duda que la candidata ganadora Zelandia Bórquez Estrada, sí se encuentra dentro del supuesto de impedimento establecido en los artículos 116 base IV, inciso c) párrafo cuarto, de la Constitución Federal, 28 y 62 de la Ley Electoral del Estado.

Ello, porque se desempeñó como Consejera del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, del 01 uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mientras que su postulación para el cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina se materializó el 17 diecisiete de febrero del año en curso, con la publicación de la lista de duplas del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado.

Así pues, entre la fecha de conclusión del cargo de Consejera Electoral (30 de septiembre de 2024) y la fecha de su postulación en el presente proceso de elección local extraordinario,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

transcurrieron solo cuatro meses y 16 días; lapso menor al de dos años estipulado por la Constitución.

En consecuencia, se propone declarar que la candidata **Zelandia Bórquez Estrada es inelegible para el cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina** dentro del actual proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras 2025; atento a lo dispuesto en el artículo 28 párrafo segundo, de la Ley Electoral, por tanto es propuesta también revocar la asignación que realizó el Consejo en su favor en el acuerdo cuestionado.

Lo anterior es así, ya que como se explica en el proyecto, en el caso, **la restricción que se analiza es** la prevista en artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 4º, de la Constitución Federal, y conforme a tal precepto, **el derecho a ser votado** de las personas que hayan desempeñado el cargo de consejera o consejero electoral está **limitado durante los dos años** posteriores a la conclusión de dicho encargo; y, por tanto, no pueden ser postuladas para algún cargo de elección popular dentro de dicho periodo.

Así pues, a juicio de este Tribunal, no es viable eximir o liberar a la tercera interesada de dicha restricción, porque este postulado constitucional, establece **expresa, directa y abiertamente la incompatibilidad** para los consejeros electorales que concluyeron su encargo sean postulados a un cargo de elección popular por el referido periodo.

Bajo tales condiciones, resulta inatendible la liberación pretendida por la tercera de esta restricción, ya que, **la norma es clara, pero, además, está vigente desde antes de la convocatoria del proceso de elección en que se inscribió.**

Además, como se desarrolla en el proyecto, contrario a lo sostenido por la tercera interesada, la restricción en estudio cumple con los principios de racionalidad, necesidad e idoneidad, por lo que su

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

aplicación al caso concreto es acorde a los parámetros previstos en los artículos 1° de la Constitución Federal y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, tampoco resulta eficaz la aplicación del principio *pro persona* que solicita la candidata en cuestión para que no se le exija el cumplimiento del requisito de elegibilidad que nos ocupa.

Ello, porque si bien el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1° Constitucional, es un criterio de interpretación que impone a los juzgadores el deber de resolver cada caso atendiendo a la lectura más favorable a favor de los derechos de las personas involucradas en una controversia, es evidente que **su aplicación no implica dejar sin efectos** totalmente el contenido normativo de una disposición, eliminando **los requisitos o condiciones que prevé para ejercer un derecho**, menos cuando es de naturaleza constitucional.

Por último, y como consecuencia de todo lo anterior, el proyecto propone mediante la realización del ejercicio correspondiente asignar en sede jurisdiccional la vacante que se genera a la persona que corresponde y previo el análisis de los requisitos de elegibilidad, y bajo esa lógica:

Se determina que el lugar vacante por la inelegibilidad de la candidata Zelandia Bórquez Estrada (mujer 1) debe ser ocupado por la candidata Luz Adriana Miranda Tello; en tanto que, la candidata Alba Laura Álvarez Lara, le corresponde ocupar el lugar tres de la lista (mujer 2), que antes correspondía a Luz Adriana Miranda Tello.

Esto es, de acuerdo con el número de votación de las personas siguientes a la candidatura declarada inelegible, y respetando el mismo género de éstas.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En consecuencia, en el proyecto este Tribunal **modifica el orden de asignación de cargos del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado dentro del PELE 2015**, en los relatados términos.

Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistrados." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Gracias Secretario, Magistrados, a nuestra consideración el proyecto de cuenta, ¿alguien desea intervenir?". - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Gabriela López Domínguez: "No." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Yo, sí, si me permite." - -

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Adelante." - - - - -

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "En primer término acompaño el sentido del proyecto de manera general pero sí quisiera con mucho respeto y en el ánimo de aportar algunas consideraciones a la propuesta, si me permite poner a consideración de este Pleno, si pudiera modificar las pequeñas partes en cuanto al capítulo número 5 del proyecto que se nos pone a consideración denominado "Asignación del cargo vacante, se nos propone que este Tribunal realizase en Sede Jurisdiccional la asignación del cargo que queda vacante ante la declaración de inelegibilidad de la candidata ganadora, considero que este Tribunal debe abstenerse de hacer la referida asignación de la vacante que se nos propone, ya que de tal proceder al quedar comprendido dentro de la libertad de actuación así como de la competencia constitucional y legal del CEEPAC, implica desconocer que de manera originaria le correspondería a esa instancia hacer la expedición de la constancia y hacer las

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

declaraciones correspondientes, por eso, sin eliminar el capítulo 5, de ninguna manera, solamente para que se restrinja este espacio, que no sea aquí, sino que le demos al CEEPAC su lugar como la autoridad administrativa electoral que es, pues pudiéramos, yo propondría que se le dieran lineamientos que más o menos serían de esta manera: una vez que se deje sin efectos el acuerdo cuestionado, proceda a realizar el ajuste correspondiente en las asignaciones de cargos a mujeres, debiendo considerar a la segunda y tercer lugar en la votación para la asignación de cargos de Magistrados del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en los términos del artículo 57 de su último párrafo de la Ley de Justicia Electoral otro sería que una vez que se realice la asignación de los cargos señalados, se proceda a entregar las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras, se emita la declaración de validez y se comuniquen los resultados a las instancias correspondientes que sería otra aportación, y por último que si le pudiéramos dar el mismo plazo que se le dio en el diverso juicio que acabamos de resolver, que se le diera un plazo de 03 días. Esas serían las aportaciones que con mucho respeto pongo a su consideración para ver si se pueden integrar a la resolución." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Me parece muy pertinente su colaboración Magistrado García Badillo, lo referente a la primera intervención, en la segunda parte quiero comentar, en la breve parte yo había considerado que en todo momento se privilegiará la exhaustividad y la justicia plena del proyecto, por eso puse a consideración, como se advierte, el asignar para no dejar cabos sueltos o alguna controversia, y es así que resuelvo sobre la asignación del cargo vacante desde mi plenitud de jurisdicción, también entiendo el punto de vista y su postura relativa a la división de competencias originarias que se plantean, por lo que no tendría problema en acoger su propuesta e integrarla al proyecto en los términos que solicita. Secretario, ¿alguna duda sobre la integración a nuestro proyecto?. -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz

Rodríguez: "Con su autorización Magistrada, creo que como vamos a ceder la jurisdicción a CEEPAC para que proceda a hacer la asignación, creo que quedaría o respetaríamos cabalmente esa postura, simplemente remitiéndoselas para que procedan en los términos de su normativa y dejando pendiente cualquier otra consideración que tenga que ver con el otorgamiento de las constancias, esas ya quedarían a su consideración, en el momento que sea el momento procesal correspondiente." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Se considera el plazo de 03 días Secretario, sin problema se incorpore al proyecto por favor, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, tiene Usted alguna manifestación?" -----

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada

Gabriela López Domínguez: "No, estoy de acuerdo con lo que está diciendo." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "El proyecto está completo Secretario." -----

----- **VOTACIÓN** -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Secretario proceda a la votación respectiva por favor." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación, ¿Magistrado Sergio Iván García Badillo?" -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "A favor del proyecto." --

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada María Carolina López Rodríguez?" -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada María Carolina López Rodríguez: “A favor del proyecto”. -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: “Gracias, ¿Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Gabriela López Domínguez?. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Gabriela López Domínguez: "Con el proyecto." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: “Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.” -----

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Gracias, habiéndose aprobado los resolutivos, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." -----

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez: "Con su autorización Magistrada Presidenta, en el juicio de nulidad electoral 07 de este año se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **confirma** la elegibilidad de la candidata ganadora **Luz Adriana Miranda Tello**, en la elección de Magistrada del Tribunal de Disciplina.

TERCERO. Se **declara inelegible y por ende, la nulidad de la elección de la ciudadana Zelandia Bórquez Estrada**, por los motivos expuestos en el considerando 4 de esta sentencia.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

CUARTO. Se **revoca el acuerdo CG/2025/JUN/95**, para efectos de realizar el ajuste correspondiente en la asignación de cargos a mujeres, debiendo considerar a la segunda y tercer lugar en la votación para la asignación de cargos a Magistradas del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3° fracción XXXVII, y 84 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de esta sentencia quedará a disposición del público a través de su página web oficial; lo anterior en términos precisados en la parte considerativa 06 de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la actora y terceras interesadas, y por oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 06 de esta resolución.

Son los puntos resolutivos." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Leídos los puntos de acuerdo Magistrado, Señora Magistrada, ¿desean realizar alguna intervención?."-----

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Gabriela López Domínguez: "No." -----

Magistrado Sergio Iván García Badillo: "Nada más para precisar que ahí es precisamente en el penúltimo que iría lo de los tres días, para que se agregue como se había hecho la propuesta." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada María Carolina López Rodríguez "Sí, Secretario porque se autorizó en el proyecto específicamente el plazo de cumplimiento." -----

Secretario Gerardo Muñoz Rodríguez: "Se toma nota." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "¿Listo?." -----

Secretario Gerardo Muñoz Rodríguez: "Listo." -----

----- CIERRE DE LA SESIÓN -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Secretario General informe si existe algún asunto pendiente para desahogar en esta sesión." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez:
"Magistrada, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente por desahogar." -----

Magistrada María Carolina López Rodríguez: "Gracias Secretario. Al no existir más asuntos qué tratar, se procede a levantar la sesión, dándose por concluida siendo las 14:37 catorce horas con treinta y siete minutos del mismo día de su inicio." ----

----- ACTA DE SESIÓN PÚBLICA-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman la Magistrada y Magistrados en funciones que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 34
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA MARÍA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADA**

**ABOGADO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO
MAGISTRADO**

**MAESTRA GABRIELA LÓPEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública **número 34 treinta y cuatro** correspondiente al año 2025 dos mil veinticinco del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 01 primero de agosto del 2025 dos mil veinticinco.